



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 13

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2016, tal como se encuentra establecido en el ARTÍCULO 1 del decreto número 273, expedido el 15 de abril de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de abril de 1997, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Xpujil, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo N°. 2 y que se manifiestan, asimismo en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M ² |
|---------------------|------------|--------------------------------------|
| A | ROJO | \$ 238.00 |
| B | AZUL CIELO | \$ 163.00 |
| C | VERDE | \$ 98.00 |
| D | ROSA | \$ 81.00 |
| E | CAFÉ | \$ 47.00 |
| F | MORADO | \$ 15.00 |



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ZONA UNO

| SECTOR | CLAVE O LETRA | COLORES O VALORES |
|--------|---------------|--------------------------------|
| 1 | A | ROJO. |
| 2 | A, B, C, E | ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ. |

ZONA DOS

| SECTOR | CLAVE O LETRA | COLORES O VALORES |
|--------|---------------|--------------------------------------|
| 1 | A, C | ROJO, VERDE. |
| 2 | A, B, C, D, E | ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSA, CAFÉ. |

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Constitución, la cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiestan, asimismo en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M ² |
|---------------|-------|-----------------------------------|
| E | CAFÉ | \$ 47.00 |

ZONA UNO

| SECTOR | CLAVE O LETRA | COLORES O VALORES |
|--------|---------------|-------------------|
| 1 | E | CAFÉ. |



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

| TIPO | PREDIO | VALOR |
|------|------------|-------------|
| 1 | MONTE BAJO | \$ 1,323.00 |
| 2 | MONTE ALTO | \$ 2,263.00 |
| 3 | POTREROS | \$ 3,737.00 |
| 4 | TEMPORAL | \$ 4,189.00 |
| 5 | RIEGO | \$ 6,792.00 |

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

| TIPO | MUROS | TECHOS | PISOS | VALOR |
|------|---|--------------------------|-------------------|-------------|
| 1 | MADERA, LÁMINA O EMBARRO | LÁMINA O HUANO | TIERRA O CEMENTO | \$ 1,021.00 |
| 2 | BLOCK SIN APLANADO, MADERA DE PRIMERA | LÁMINA DE CARTÓN O ZINC | CEMENTO | \$ 1,187.00 |
| 3 | BLOCK CON APLANADOS | LÁMINA DE ASBESTO O TEJA | CEMENTO | \$ 1,925.00 |
| 4 | BLOCK CON APLANADOS | CONCRETO | MOSAICO O TERRAZO | \$ 4,866.00 |
| 5 | SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO | | | \$ 6,338.00 |

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

C. Ángela del Carmen Cámara Damas.
Diputada Presidenta.

C. Luis Ramón Peralta May.
Diputado Secretario.

C. Eliseo Fernández Montúfar.
Diputado Secretario.